

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el apartado 12 de la regla 43, el apartado 8 de la regla 45 y, en su integridad, las reglas 12 y 47 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por el Decreto 2260/1969, de 24 de julio, y, en general, cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

La modificación del artículo 155 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 103, apartado 2, párrafo segundo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de abril de 1985.

En dicha fecha caducarán la totalidad de las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Tributos para presentar declaraciones-liquidaciones en Delegación o Administración de Hacienda distinta de las del domicilio fiscal.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

4398 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de febrero de 1985 por la que se regulan la obligación y modelos de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio para el ejercicio de 1984.*

Advertidos errores en el texto y modelos remitidos para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3925, en el preámbulo de la Orden, párrafo tercero, donde dice: «... desarrollada por la Orden de 8 de enero de 1978, regula ...», debe decir: «... desarrollada por la Orden de 14 de enero de 1978, regula ...».

En la página 3930, en el modelo de declaración ordinaria, en su página 8, parte correspondiente a I. INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES EN GENERAL, el contenido de la columna CONCEPTO, donde dice: «6. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés y cédulas de instituciones financieras. 7. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés de empresas y otros activos financieros. 8. Otros incrementos o disminuciones patrimoniales.», debe decir: «6. Negociación y reembolso de Pagarés del Tesoro. 7. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés y cédulas de instituciones financieras. 8. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés de empresas y otros activos financieros. 9. Otros incrementos o disminuciones patrimoniales.»

En la página 3935, en el modelo de Declaración simplificada, en Declaración de Ingresos y Gastos, en DEDUCCIONES: Añadir una clave entre las 69 y 71 que diga:

«Inversión empresarial 70.»

MINISTERIO DEL INTERIOR

4399 *REAL DECRETO 339/1985, de 6 de febrero, sobre desconcentración de funciones en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.*

Las motivaciones que dieron lugar a la desconcentración de funciones en los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, en la contratación de inversiones para adquisición, construcción, ampliación y mejora de edificios y solares, por Real Decreto 1775/1981, de 24 de julio, aconsejan ahora hacerla extensiva a los Delegados del Gobierno en las Comunidades

Autónomas, así como su ampliación, aplicando criterios semejantes, a la contratación y aprobación del gasto correspondiente, en los expedientes de gestión de bienes corrientes y de servicios.

Esta desconcentración de funciones atribuidas al Ministro del Departamento en los artículos 7 de la Ley de Contratos y 74 de la Ley General Presupuestaria, viene autorizada con carácter general por la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico, en sus artículos 22.1 y 23.a) y, con carácter específico para estos casos, en los artículos 7 de la Ley de Contratos y 19 y 20 del Reglamento General de Contratación.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se desconcentran en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas las facultades atribuidas al Ministro del Interior para celebrar contratos en materia de inversiones para la adquisición, construcción, ampliación y mejora de edificios y solares, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de las consignaciones presupuestarias específicas asignadas a cada uno de ellos para esta finalidad.

Art. 2.º Se desconcentra en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en los Gobernadores civiles y en los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla la facultad de contratar, autorizar y disponer los gastos en bienes corrientes y servicios dentro del límite de las consignaciones presupuestarias específicas asignadas a cada Delegación o Gobierno Civil.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio del Interior para dictar las instrucciones que, en su caso, resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—Las resoluciones dictadas por los órganos en favor de los que se establece la desconcentración de facultades dispuesta por el presente Real Decreto, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro del Interior.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1981 y 14 de julio de 1982 mediante las que se delegaron determinadas atribuciones de contenido económico en los Delegados del Gobierno en los territorios de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

4400 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1985, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco.*

Excelentísimos señores:

El artículo quinto del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye a la Subsecretaría del Departamento la competencia para la designación de comisiones de servicios con derecho a indemnización. Razones de eficacia en su gestión administrativa, teniendo en cuenta la naturaleza de sus dotaciones presupuestarias, requieren que esta Subsecretaría delegue estas atribuciones en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco.

En consecuencia, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se delega en los Delegados del Gobierno en los territorios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco la facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional, respecto a personal adscrito a la plantilla de la delegación respectiva, hasta el límite de los créditos autorizados, a cada una de las citadas Delegaciones, para esta finalidad.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar expresamente.

Tercero.-La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución no será obstáculo para que esta Subsecretaría pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los expedientes que considere oportunos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de febrero de 1985.-El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmos. Sres. Delegados del Gobierno en los territorios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4401 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre actualización de las subvenciones personales establecidas para las actuaciones protegibles en materia de vivienda por los Reales Decretos 3280/1983, de 14 de diciembre, y 2329/1983, de 28 de julio.*

Ilustrísimos señores:

Los Reales Decretos 3280/1983, de 14 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establecieron diversas subvenciones personales para la adquisición y rehabilitación de viviendas, autorizando la actualización y modificación de su cuantía por Orden del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

La necesidad de mantener la debida proporcionalidad entre las subvenciones y los módulos vigentes aplicables a la promoción, adquisición o rehabilitación de las viviendas, determinados en

función de los plazos de duración de las obras y las previsiones de la evolución económica, aconseja la actualización de las subvenciones personales de las citadas actuaciones en 1985.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en reunión de 4 de marzo de 1985, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las subvenciones personales establecidas en el artículo 8.º del Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, tendrán las siguientes cuantías durante el año 1985:

- a) Para familias de hasta dos miembros: 127.000 pesetas.
- b) Para familias de tres o cuatro miembros: 191.000 pesetas.
- c) Para familias de cinco o más miembros: 233.000 pesetas.

Art. 2.º 1. Las cantidades de 50.000, 100.000 y 150.000 pesetas que como tope máximo pueden concederse en concepto de subvenciones personales a la rehabilitación, en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 22, 1, del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y las que por el mismo concepto de subvención pueden también concederse en los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 del citado texto legal, se fijan para el año 1985 en 54.000, 107.000 y 161.000 pesetas, respectivamente.

2. En los supuestos en los que no se solicite préstamo para las actuaciones de rehabilitación en régimen libre y protegido de promoción privada, la cuantía máxima de la subvención a percibir que determina el artículo 13 de la Orden de 21 de noviembre de 1983 se eleva a 268.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán a las solicitudes de subvenciones que se formulen a partir del 1 de enero de 1985.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.